



**RESOLUCIÓN No. CJR17-55**  
**(Febrero 17 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resolución CSJBR15-61, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

Dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1, Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o

Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

La señora **ANGELA INÉS GARCÍA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.038.670, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional y publicaciones, manifiesta que su una vez aplicada la fórmula matemática para efectuar la correspondiente conversión arrojó un puntaje de 342,20 cuando según la aplicación y conversión de su puntaje original en la escala original de 828,13 pasa a ser de 529,13. Asegura que al momento de la inscripción al concurso, allegó especialización en Derecho Administrativo, la cual determina un puntaje de 20; título de pregrado el cual le otorgaría 20 puntos y cursos de más de 40 horas en áreas relacionadas con el cargo lo cual le otorgaría 20 puntos. Allega con el escrito de recurso algunos certificados de experiencia laboral y capacitación con la finalidad de ser reclasificado en el Registro de Elegibles. Finalmente, reitera su petición de 24 de febrero de 2016 consistente en ser tenido en cuenta su certificado electoral en caso de presentarse empate en el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-28 de 12 de enero de 2017, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concedió el subsidiario de apelación.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicó los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, se encontró que en efecto a la señora **ANGELA INÉS GARCÍA TORRES**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
40.038.670	<b>ANGELA INÉS GARCÍA TORRES</b>	342,20	153,50	100,00	25	0	620,70

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANGELA INÉS GARCÍA TORRES**.

#### **Factor Prueba de conocimientos**

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al factor prueba de conocimientos, se hará la revisión nuevamente y se efectuará el procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo 828,13 el cual convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 342,20.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

***“5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.***

*(...)*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300*

*puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

**Y**=  $300 + ((600-300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	828,13	342,20

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación

**Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

*(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."*

Así las cosas, se tiene que la quejosa aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- UPTC (fecha de grado 29/05/2002)	Requisito mínimo
Postgrado	Derecho Administrativo- derecho administrativo - USTA	20
Seminario	Técnicas de conciliación - Cámara de Comercio Tunja, 70 horas	5
Maestría	3er Semestre- Universidad Santo Tomás	N/A No presenta certificado sobre terminación de materias o acta de grado
Seminario	Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo-ESAP, intensidad 16 horas	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Seminario	Procedimiento para la desvinculación voluntaria e individual del conflicto armado en Colombia – PAHD, no tiene intensidad horaria.	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Seminario	Derecho Penal y Derechos Humanos – UPTC, intensidad horaria 10	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Curso	Procesador de texto wordperfect 5.1 – UPTC, intensidad horaria 30	N/A no reúne el mínimo de la intensidad horaria de 40 horas
Curso	Hoja Electrónica quatro pro – UPTC, intensidad 40 horas	N/A No tiene relación con las funciones del cargo de aspiración
Curso	Ortografía estructural – INFRO-Tunja, intensidad horaria 50	N/A No tiene relación con las funciones del cargo de aspiración
Total		25

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor de Capacitación Adicional y publicaciones es de veinticinco (25) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en el acto recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que el mismo será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De acuerdo con lo solicitado por la recurrente en el sentido de tenerse en cuenta el del pregrado, para efectos de otorgarle puntaje en este factor, esta Unidad se permite informar que de conformidad con los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, título profesional en Derecho y dos (2 ) años de experiencia profesional, se tiene que la concursante solo acreditó como pregrado el obtenido en Derecho, el cual hace parte del requisito mínimo por lo que no resulta posible otorgarle puntaje por el mismo, pues de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, como requisito mínimo y como capacitación adicional.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la recurrente relacionada con su reclasificación en el Registro de Elegibles, para lo cual allega con el escrito de recursos certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite informarle que los documentos presentados junto con el escrito de recurso, resultan extemporáneos dado que los términos de la convocatoria son preclusivos, sin embargo, los puede allegar

dentro de los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles, acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

Con respecto a la solicitud de tenerse en cuenta el certificado electoral, en caso de empate en el Registro de Elegibles, esta Unidad advierte que ya el Consejo Seccional de la Judicatura dio respuesta a su inquietud, mediante oficio CSJBPSA16-393 del 7 de marzo de 2016, en el cual señaló: "*Una vez expedido el respectivo Registro Seccional de Elegibles, y conformada la lista de elegibles para el cargo que concursó, corresponde al nominador analizar si hay lugar a aplicar la Ley 403 de 1997.*", por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

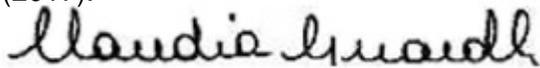
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la RESOLUCIÓN CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, de conformidad con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, respecto del puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional y publicaciones, a la señora **ANGELA INÉS GARCÍA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.038.670, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES